

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 5 de septiembre de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando aprobación de la actualización de la liquidación de crédito. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2014-00178-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HÉCTOR ENRIQUE MORÁN ACUÑA

Ciénaga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, en cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada se observa que esta agencia judicial aprobó la actualización de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante por auto de fecha 18 de diciembre de 2018.

En tal sentido no es posible acceder a su solicitud.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ORDENAR: Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad55a5d5d49691a94c08a77e4ef293d31acda4b9316d88321a67ba8b5efd6327**

Documento generado en 05/09/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 5 de septiembre de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00061-00
EJECUTANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
EJECUTADO: MARLENE AGRIPINA GUZMÁN DE HORTÚA

Ciénaga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO GNB SUDAMERIS contra MARLENE AGRIPINA GUZMÁN DE HORTÚA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 25 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra MARLENE AGRIPINA GUZMÁN DE HORTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26709482 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$53.773.184) moneda legal colombiana por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagaré No. 106586005 más la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.220.836) moneda legal colombiana por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagaré No. 106436362, más los intereses moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MARLENE AGRIPINA GUZMÁN DE HORTÚA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$4.299.701.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14481a066421fc3b2f845a4fbfc759f08f4396d77d90ae50c0593e2f2094c5be**

Documento generado en 05/09/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00432-00
EJECUTANTE: FINANCIERA PROGRESSA
EJECUTADO: IVÁN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA

Ciénaga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo procedente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el sentido de ordenar a la EPS SURA que informe los datos del pagador del ejecutado IVÁN RAFAEL BARRANCO, para efecto de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas por este despacho.

En vista de lo anterior, por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la EPS SURAMERICANA – SURA informe con destino a este despacho los datos del empleador del demandado IVÁN RAFAEL BARRANCO PEÑARANDA identificado con CC. No. 4.992.784, para efectos de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841cc20f1154dced09c06bcb4a62899cf46160d76ef0727657590f6912640cd**

Documento generado en 05/09/2022 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00338-00
DEMANDANTE: RAFIA DEL CARMEN MIGUEL DE MUALÍN
DEMANDADO: CLAUDIA DELFINA ALIPIO GUARDIA

CIÉNAGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio promovida por **RAFIA DEL CARMEN MIGUEL DE MUALIN** a través de Apoderado Judicial, contra **CLAUDIA DELFINA ALIPIO GUARDIA**.

Ahora bien, revisados los documentos arrimados al plenario, se observa que debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1). El Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 222-35155 tiene una fecha de expedición superior a 30 días calendario. Siendo necesario que el mismo se aporte actualizado.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio promovida por **RAFIA DEL CARMEN MIGUEL DE MUALIN** a través de Apoderado Judicial, contra **CLAUDIA DELFINA ALIPIO GUARDIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a964bcc485857c50922e4e51397a6d292d72ed6cddd367470027efade630c87**

Documento generado en 05/09/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes solicitaron que se fije fecha para celebración de Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00353-00
SOLICITANTES: FRANKLIN COLÓN VARELA y GLORIA MARINA TRUJILLO
BERNAL

Ciénaga, 05 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso tramitar la presente solicitud de Matrimonio Civil de los señores **FRANKLIN COLÓN VARELA y GLORIA MARINA TRUJILLO BERNAL**.

Sin embargo, se observa que mientras en su solicitud manifiestan que no tienen hijos en común, adjuntan Registro Civil de Nacimiento de **CAMILO ALFONSO COLÓN TRUJILLO**; quien, según los datos que se logran apreciar, es su hijo. Circunstancia que es necesaria aclarar.

Asimismo, aclarado lo anterior, es menester que aporten al expediente, Registro Civil de Nacimiento de aquel, pero autenticado y cuya fecha de expedición no sea mayor a 30 días calendario.

Por tanto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Matrimonio Civil y otorgar el término de cinco (5) días para subsanar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la Solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e67f9de98f6bd64f7057e2c21feefb0c638632fd2e1e92f62808f374d03789**

Documento generado en 05/09/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes solicitaron que se fije fecha para celebración de Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00354-00
SOLICITANTES: WILMORE ALBERTO GARIZABALO MORENO y WENDY PAOLA DE LA CRUZ

Ciénaga, 05 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso tramitar la presente solicitud de Matrimonio Civil de los señores **WILMORE ALBERTO GARIZABALO MORENO y WENDY PAOLA DE LA CRUZ**.

Sin embargo, se observa que aportan los Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos en copia simple; siendo necesario que los mismos se encuentren autenticados y con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Por tanto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Matrimonio Civil y otorgar el término de cinco (5) días para subsanar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la Solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3231ff54959d97eeeb554ecae50c144ffd393c1ae652764d6ee5074911b674b9**

Documento generado en 05/09/2022 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00355-00
DEMANDANTE: ROMÁN PAYARES ALMARALES
DEMANDADO: CAMILO, DANIEL Y ANDRÉS FELIPE PAYARES, Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.

CIÉNAGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda divisoria promovida por **ROMÁN PAYARES ALMARALES**, a través de Apoderado Judicial, contra **CAMILO, DANIEL Y ANDRÉS FELIPE PAYARES, Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS PAYARES GONZÁLEZ**.

Ahora bien, revisada la documentación arrimada al plenario, se observa que debe ser inadmitida por las siguientes razones:

- 1). La cuantía señalada en el acápite denominado "Competencia" no coincide con el avalúo catastral del inmueble; siendo esta necesaria para determinar el trámite. Ello, de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26, cual reza: "4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...).". (Negrillas y Subrayado, nuestros).
- 2). El Certificado Catastral Especial se encuentra desactualizado, nótese que es de calenda 2021. Siendo necesario tal documento actualizado para establecer con certeza el avalúo catastral del inmueble y este a su vez, resulta importante para fijar la cuantía del proceso.
- 3) El Certificado de Tradición y Libertad aportado se encuentra desactualizado. Siendo necesario que se adjunte con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- 4) Con la Demanda se adjuntan dos dictámenes periciales sobre el mismo inmueble; empero, en cada uno se vislumbran imágenes de diferentes viviendas, así como avalúos comerciales con valores distintos.

Además, tales dictámenes sólo especifican el valor del inmueble, descuidando lo normado en el inciso tercero del artículo 406, el cual preceptúa: "*(...) el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que*

determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

Por lo que, es menester que el dictamen pericial aportado no sólo establezca el valor del inmueble, sino el tipo de división procedente y demás particularidades a que haya lugar, de conformidad con la normatividad citada.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda divisoria promovida por **ROMÁN PAYARES ALMARALES**, a través de Apoderado Judicial, contra **CAMILO, DANIEL Y ANDRÉS FELIPE PAYARES, Y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS PAYARES GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **WALTER ENRIQUE CUELLO GONZÁLEZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a6293327b07dd4c41170e59617aa63f36ca03a77b1f68a7e81644f3185ce47**

Documento generado en 05/09/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 05 de septiembre de 2022. Al Despacho informando que el presente está pendiente de trámite. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PRUEBA EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00710-00.
SOLICITANTE: ADRIANA DEL PILAR SUÁREZ CEPEDA.
ABSOLVENTE: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ROXIMAR
S.A.S.**

CIÉNAGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, el perito contable, señora **MERY ESTHER ALBARRACIN PEÑALVER** identificada con C.C. No. 57419498, quien fuera nombrada mediante auto de calenda 26 de julio de los corrientes, presentó documento contentivo de aceptación del cargo y por otro lado, solicitud mediante la cual depreca que le sean fijados, a título de gastos provisionales, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (1.500.000 COP)**, teniendo en cuenta que para su gestión, le es necesario el acompañamiento de un auxiliar contable y un tercero que lleve cabo la filmación de aquella.

Así las cosas, este Despacho, por encontrar viable tal petición, accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJENSE como **GASTOS PROVISIONALES** en favor de la señora **MERY ESTHER ALBARRACIN PEÑALVER** identificada con C.C.

No. 57419498, perito contable nombrada dentro del asunto de la referencia, y a cargo de la parte solicitante, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (1.500.000 COP)**.

SEGUNDO: El término de 30 días calendario otorgado en favor del perito contable para el desarrollo de la gestión encomendada, empezará a correr, una vez se acredite la entrega a aquel, de la suma fijada a título de gastos provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecdc b15e8df431df8bbb72dd669adf63e527131d231d20fa1f648b53cf8bf90**

Documento generado en 05/09/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>